



Ingreso al Despacho: 9 de noviembre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el presente asunto, a efectos de decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por los ejecutantes.

Debiéndose precisar en primer lugar, que si bien el apoderado del extremo demandado manifiesta su inconformidad frente al cómputo presentado por la parte actora¹; lo cierto es, que dicha manifestación no podrá ser atendida por el Despacho, toda vez que la misma no fue presentada en los términos descritos en el numeral 2 del art. 446 del CGP, lo que impone su rechazo.

Sin embargo, atendiendo el control de legalidad que impera para las actuaciones judiciales, y como quiera que al revisar la providencia del 01 de diciembre de 2021², se advierte, que, al librarse mandamiento de pago se obró de manera contradictoria al precedente legal y jurisprudencial, pues se dispuso que los intereses causados por la mora en el pago de las sumas impuestas por concepto de costas procesales al interior del proceso ordinario laboral rad. 2019-00047 –rubros por lo que se inició la ejecución-, eran los moratorios teniendo en cuenta para su tasación “... la máxima certificada por la Superintendencia Financiera...”; ello, no es acertado. Lo anterior por cuanto el título ejecutivo en este caso está constituido por unas decisiones judiciales, proveídos en los cuales no se hizo precisión alguna frente a la causación de intereses; así las cosas, la sanción por el no pago oportuno de dichos emolumentos debe ser la regulada en la forma dispuesta en el art. 1617 del Código Civil. Amén de que la obligación que se cobra no es de carácter mercantil. Este error no puede mantenerse incólume, pues es claro, que lo decidido es ilegal, y afecta visiblemente a la parte ejecutante.

Entonces, teniendo en cuenta, la precisión que antecede, se debe modificar los literales primero y segundo del ordinal PRIMERO del auto que libró mandamiento de pago -1 de diciembre de 2021-, y en ese sentido, se dispone que los intereses generados sobre las sumas de \$4320.000 y \$1755.606, serán liquidadas teniendo en cuenta el interés legal de que trata el art. 1617 del CC -6% legal-. Circunstancia que impone al Despacho la modificación de oficio de la liquidación del crédito presentada así:

- i) Liquidación del crédito frente al capital incorporado en el literal 1 del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 1 de diciembre de 2021, con corte al 1 de noviembre de 2022.

Interés Legal	Mes	Capital	Días	Interés
6,00	nov-21	4.320.000	7	5.040,00
6,00	dic-21	4.320.000	30	21.600,00

¹ Pdf. 011 del expediente digital rad. 2019-00047

² Pdf. 0008 Ibídem



6,00	ene-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	feb-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	mar-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	abr-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	may-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	jun-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	jul-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	ago-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	sep-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	oct-22	4.320.000	30	21.600,00
6,00	nov-22	4.320.000	1	720,00
Capital				4.320.000,00
Total Interés				243.360,00
Total liquidación				4.563.360,00

ii) Liquidación del crédito frente al capital incorporado en el literal 2 del numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 1 de diciembre de 2021, esto es \$1.755.606, con corte al 1 de noviembre de 2022.

Interés Legal	Mes	Capital	Días	Interés
6,00	nov-21	1.755.606	7	2.048,21
6,00	dic-21	1.755.606	30	8.778,03
6,00	ene-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	feb-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	mar-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	abr-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	may-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	jun-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	jul-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	ago-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	sep-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	oct-22	1.755.606	30	8.778,03
6,00	nov-22	1.755.606	1	292,60
Capital				1.755.606,00
Total Interés				98.899,14
Total liquidación				1.854.505,14

Por otra parte en lo relacionado a las costas su tasación se efectuará por parte de la Secretaría del Despacho, y surtirá las reglas previstas en el art. 366 CGP, para su correspondiente aprobación.

En consecuencia se,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la oposición promovida por el apoderado de la parte ejecutada frente a la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar de oficio el ordinal primero -literales 1 y 2- de la parte resolutive del auto de fecha 1 de diciembre de 2022, los cuales quedarán así:

“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO LABORAL a favor de COLFOOD S.A.S. y COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA y en contra de EDWIN ARIEL FONSECA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las agencias en derecho de la primera instancia por valor de \$4.320.000

- Por los intereses legales del 6% anual -art. 1617 del código civil- sobre la suma antes relacionada -\$4.320.000- causados a partir del 24 de noviembre de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

2. Por concepto de las agencias en derecho de la segunda instancia por valor de \$1.755.606

- Por los intereses legales del 6% anual -art. 1617 del código civil- sobre la suma antes relacionada -\$1.755.606- causados a partir del 24 de noviembre de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación...”*

TERCERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo laboral con corte a **1 de noviembre de 2022** por las siguientes sumas de dinero:

a) Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil trescientos sesenta pesos (\$4.563.360,00), discriminados así:

CAPITAL	\$4.320.000
INTERESES LEGALES DESDE EL 24/11/2021 AL 1/11/2022	\$243.360
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$4.563.000

b) Millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cinco pesos con catorce centavos \$1.854.505,14), discriminados así:

CAPITAL	\$1.755.606
INTERESES LEGALES DESDE EL 24/11/2021 AL 1/11/2022	\$98.899.14
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$1.854.505.14

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f941770a55a2504740d605bd425760bf2ac330896374f39b0a29dbbda81a58d**

Documento generado en 17/11/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>